

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE CARÁCTER URBANO DE GUADALAJARA

BOP: 1985-10-21

El artículo 101 de la Ley de Régimen Local establece como de la competencia municipal el gobierno y administración de los intereses peculiares de los pueblos, realizando las obras y estableciendo los servicios que tengan por objeto el fomento de los intereses y la satisfacción de las necesidades generales y de las aspiraciones ideales de la Comunidad municipal.

Especial interés ha tenido siempre la regulación de las medidas tendentes a mantener las condiciones de seguridad de personas y bienes, complementando, en su caso, la normativa dictada por la Administración del Estado para adaptarla a las necesidades peculiares de la población.

Con el fin de adoptar medidas tendentes a mantener la seguridad de los escolares que utilizan transporte especial de este tipo, y utilizando la facultad de Ordenanza regulada en el artículo 108 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2296/1983, de 25 de agosto, se dicta la presente Ordenanza, que tiene por objeto regular el servicio de transporte escolar y de menores de carácter urbano en el casco urbano de Guadalajara.

Artículo 1. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el transporte escolar y de menores que se realice íntegramente dentro del casco urbano de Guadalajara.

Artículo 2. - 1. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se considerará transporte escolar urbano el transporte reiterado discrecional, con vehículos automóviles, bien públicos o de servicio particular complementario, de estudiantes con origen o destino en el centro de enseñanza, cuando la edad de, al menos, un tercio de los alumnos transportados sea inferior a catorce años, referidos al comienzo del curso escolar, cuyo itinerario discurra íntegramente dentro del casco urbano de Guadalajara.

2. Tendrá la consideración de transporte de menores el transporte ocasional no incluido en el apartado anterior, realizado en vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, bien públicos o de servicio particular complementario, cuando al menos las tres cuartas partes de los viajeros sean menores de catorce años, cuyo itinerario discurra íntegramente dentro del casco urbano de Guadalajara.

Artículo 3. - Será requisito previo e imprescindible para la presentación de servicio público urbano de transporte escolar, estar en posesión de la correspondiente autorización municipal, expedida por la Concejalía de Transportes del Ayuntamiento de Guadalajara.

Para el transporte de menores no será precisa la autorización municipal, debiendo cumplir los requisitos que señala el RD 2296/83, de 25 de agosto.

Artículo 4. - Podrán solicitar la autorización referida en el artículo anterior, las personas físicas y jurídicas propietarias de vehículos dedicados a la realización de transporte escolar.

Artículo 5. - Las autorizaciones se solicitarán por los titulares de los vehículos, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Guadalajara, acompañando los documentos o haciendo las especificaciones siguientes:

- a) Fotocopia del permiso de conducción que corresponda, según el vehículo utilizado y justificante de estar inscrito el conductor en el Registro especial de la Dirección General de Tráfico, previsto en el artículo 3 del Real Decreto 2296/83.
- b) 1. Si el vehículo tiene antigüedad inferior a 10 años, fotocopia del permiso de circulación.
2. Si el vehículo tiene antigüedad superior a 10 años, sin llegar a dieciocho:
 - Fotocopia del permiso de circulación.
 - Justificación de estar dedicado el vehículo al transporte escolar en la misma empresa desde antes de los diez años.
 - Justificante de la revisión extraordinaria exigida por el artículo 4. 1. a) 2ª del Real Decreto 2296/83.
- c) Fotocopia del certificado de características del vehículo y de la ITV en vigor, con la indicación expresa por parte de la Inspección de Industria, de ser apto el vehículo para transporte escolar, según artículo 4. 5. Del Real Decreto 2296/83. Esta indicación no será precisa si se aporta justificante de revisión extraordinaria a que se alude en el apartado b) 2 de este Artículo.
- d) Fotocopia de la póliza de seguro complementario a que se refiere el artículo 9 del repetido Real Decreto.
- e) Copia del contrato o documento que acredite la relación contractual que motiva el servicio de transporte. Si no fuese posible aportarlo, es preciso que resulte evidente al Ayuntamiento, al menos, que el servicio responda a la finalidad de la pretendida autorización: transporte escolar al correspondiente centro docente así como precio convenido para el servicio.
- f) Plano del itinerario a escala 1:10.000, doblado en tamaño DIN A-4, en donde se reflejen el sentido de la circulación de ida y vuelta y las paradas numeradas, con detalle suficiente de la ubicación y señalización de las mismas.
- g) Indicación del número de asientos del vehículo, concretando si son de dimensiones normales o reducidas (éstas según el art. 4.2 del Real Decreto), así como número de escolares mayores y menores de 14 años.
- h) Indicación del itinerario y su longitud, paradas previstas, calendario de expediciones y horario, justificando la duración del viaje en el caso excepcional de llegar a ser ésta de una hora en cada sentido.
- i) Indicación de si el transporte lo es de alumnos de Centros de Educación Especial, en cuyo caso es precisa la designación de acompañante por el transportista que hace la solicitud, si no consta ya asumida tal obligación por la otra parte contratante.

Las fotocopias irán compulsadas en forma reglamentaria, salvo que se presenten simultáneamente los originales.

Artículo 6. - Comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, y que el vehículo para el que se solicita la autorización reúne las condiciones exigidas para la prestación del servicio, se otorgará la misma en la que se hará constar:

- a) Empresa propietaria del vehículo.
- b) Matrícula, marca, edad del vehículo y número de plazas.
- c) Número de alumnos de más y de menos de 14 años y nombre del centro o centros escolares implicados.

- d) Itinerario, paradas, longitud, calendario de expediciones, horario y duración del viaje sencillo.
- e) Plazo de autorización.
- f) Compañía aseguradora y número de póliza de seguro complementario.
- g) Precio de transporte contratado.
- h) Acompañante (designación del mismo, si procede).
- i) Otras especificaciones (con carácter obligado de las que se prohíbe subcontratar el servicio; que el vehículo irá señalizando según Decreto 1044/73 y artículo 8 de la presente Ordenanza; y, finalmente, que la validez de la autorización está condicionada a la vigencia de las oportunas revisiones técnicas de Industria y de las pólizas de seguro exigibles).

El Ayuntamiento podrá conceder autorizaciones provisionales con un plazo de validez de treinta días, una vez comprobado que el vehículo para el que se solicita la autorización reúne las debidas condiciones y que se tiene concertada la póliza establecida en el apartado d) del artículo anterior. La autorización se extenderá mediante diligencia en la copia del escrito de solicitud de autorización.

Artículo 7. - Previo pago de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, los peticionarios retirarán la autorización concedida, que deberá llevar consigo el conductor del vehículo autorizado mientras dure la prestación del servicio.

Artículo 8. - El Ayuntamiento de Guadalajara facilitará un distintivo a los vehículos autorizados, que deberán llevar mientras presten servicio, en el cristal delantero del vehículo, en sitio bien visible.

Así mismo, en dicho cristal delantero deberán llevar un cartel, cuyas dimensiones mínimas serán de 0,50 x 0,30 centímetros, en el que se especifique el nombre del colegio y el número de ruta. El expresado cartel se colocará en lugar que no dificulte la visibilidad del conductor.

Artículo 9. - Las autorizaciones tendrán validez por tiempo determinado, en función de la especificada en la tarjeta ITV para el vehículo y de las pólizas de seguro exigidas en el apartado d) del artículo 5º, sin que en ningún caso su plazo de vigencia pueda exceder del curso escolar para el que se otorguen.

Artículo 10. - Podrán solicitarse autorizaciones para vehículos suplentes que se utilizarán en los supuestos de averías o cualquier otra circunstancia eventual y transitoria, que impida la prestación del servicio por el vehículo titular.

En este supuesto, al formular la solicitud de autorización se especificará que se trata de un vehículo suplente.

En la autorización correspondiente al vehículo titular, se reseñará la matrícula y demás datos del vehículo o vehículos suplentes, indicando que reúnen las condiciones técnicas precisas. Tras ser comprobado tal extremo mediante la aportación de los documentos exigidos en los apartados b), c) y d) del artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 11. - A requerimiento de la Concejalía de Transportes, las entidades contratantes de transporte escolar vendrán obligadas a facilitar al Ayuntamiento datos referidos a rutas, itinerarios, paradas, horarios de los servicios, duración de los mismos y cuantos otros se estimen oportunos para el perfeccionamiento del servicio.

Artículo 12. - Cuando no se disponga en el interior del recinto escolar de lugar adecuado para la parada de los autobuses, el Ayuntamiento de Guadalajara

procederá a la colocación de la señalización correspondiente, que permita el acceso o salida del centro de los alumnos con las máximas condiciones de seguridad.

Artículo 13. - Se considerarán infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sancionables con la cuantía que se especifica, las siguientes:

- a) Prestar servicio sin la preceptiva autorización municipal, con ella caducada o manipulada. Sanción: 15.000 pesetas.
- b) Prestar servicio con autorización, pero no llevarla consigo el conductor mientras dure el mismo. Sanción: 5.000 pesetas.
- c) No llevar el distintivo o el cartel a que se refiere el artículo 8 de la Ordenanza, o llevarlo en sitio no visible. Sanción: 5.000.
- d) Negarse a exhibir la autorización cuando sea requerido para ello por los agentes inspectores del servicio. Sanción: 15.000 pesetas.
- e) Negarse a facilitar los datos a que se refiere el artículo 11 de la Ordenanza. Sanción: 5.000 pesetas.
- f) Contratar los servicios con vehículos que no estén en posesión de la autorización municipal regulada en esta Ordenanza. Sanción: 15.000 pesetas.
- g) Incumplimiento de las condiciones de la autorización municipal, o del Real Decreto 2296/1983, de 25 de agosto, a salvo de lo dispuesto en el artículo 11 de dicha norma. Sanción: 15.000 pesetas.
- h) La reincidencia en las infracciones contempladas en los apartados a), b), c), d) y g) llevará consigo la retirada de la autorización concedida, en su caso, y la inhabilitación durante un año para la obtención de una nueva,

Se considerarán responsables de las infracciones que se cometan a lo establecido en los apartados a), b), c), d) y g), a los titulares de los vehículos denunciados, y de las infracciones cometidas respecto a los apartados e) y f), ambos inclusive, a los titulares de los centros contratantes.

Artículo 14. - La competencia para la imposición de las sanciones contempladas en el artículo anterior corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, o por su delegación, al Concejal Delegado de Transportes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda. - Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen actualmente materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.
